

5565/6 953

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Tasmal fallado Marco

de

Belchite

Zaragoza

Juez Instructor de

Sánchez

Se inició el expediente en 10 de noviembre de 1943

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19

17-2-943,



CUERPO DE EJERCITO DE ARAGON

E. M.

J/R. SECCION 5^a- 3º

Número 5181

Ilmo. Sr.

M
Adjunto tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio de sentencia y aprobación de la misma dictadas en la causa nº 3962-40 instruida contra PASCUAL COLLADO MARCO, por el supuesto delito de auxilio a la rebelión. a los efectos oportunos.
Los guarde a V.S. I. muchos años
Zaragoza a 9 de febrero de 1943

EL CAPITAN GENERAL
P.A.



Man. Fernández

296

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial PLAZA.

R. 6967

DON ROMAN LABALSA CORREA. Sargento de Infanteria con destino en el Regimiento de Valladolid numero 20, secretario de la causa numero 6962-40, instruida por supuesto delito de adhesión a la rebelión, contra el soldado de este Cuerpo PASCUAL COLLADO MARCO, y de la cual es Juez Instructor, el Alferez Provisional de este Cuerpo DON ALVARO BOLEA CAÑIZ.

Folio 112 CERTIFICO: Que en la expresa causa y en los folios que al margen se indican, existen las actuaciones que copiadas literalmente dicen:
SENTENCIA.-En la plaza de Huesca a veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. Reunido el Consejo de Guerra ordinario de Cuerpo a las doce horas para quer y fallar la causa numero 6962-40 seguida contra el soldado del Regimiento de Infanteria Valladolid numero 20 PASCUAL COLLADO MARCO por supuesto delito de adhesión a la rebelión, oído el apuntamiento que hace el Juez Instructor, informes del Ministerio Fiscal y la Defensa, manifestaciones del procesado, presentes en el seto del Consejo y actuado de Vocal. Presente el Teniente Auditor de 2º DON SATURNINO BAQUER FERRER.- Resultando hechos probados y así se declara que el procesado PASCUAL COLLADO MARCO natural de Belchite, provincia de Zaragoza de estado soltero, de oficio labrador, era de antecedentes izquierdistas con anterioridad al Movimiento habiendo sido condenado por un Consejo de Guerra celebrado en Zaragoza, según manifestaciones del procesado, por su participación en los sucesos revolucionarios ocurridos en el pueblo de su naturaleza en el año mil novecientos treinta y cuatro. Al ser llamado su quinto el año mil novecientos treinta y cinco fue destinado como soldado forzoso al Regimiento de Infanteria nº 20 y centro del mismo a la Plana Mayor del Regimiento. Iniciado el Movimiento el procesado continua desempeñando su destino como asistente del entonces Coronel de su Unidad. Acerca de la desaparición del procesado en aquellos días, el Consejo, después de examinar minuciosamente el procedimiento que se le ha seguido, llega a la conclusión de que es imposible formarse un juicio exacto de lo ocurrido, vista la manifiesta contradicción que existe entre lo manifestado por el procesado, lo declarado por los diferentes Jefes y Oficiales que más activa participación tuvieron en hechos relacionados con los de estos y lo que realmente ocurrió en Huesca en aquellos días. No obstante la exposición que parece más verosímil es la de que, llamado a formar parte el procesado de la pequeña columna que se dirigía a sofocar el movimiento rebelde de Almudévar, en el confusiónismo que se originó por el encuentro de los focos rebeldes del pueblo y elementos forasteros de la C.N.T. con fuerzas venidas de Huesca y Zaragoza para coadyuvar a la labor y situación apurada en que se encontraba la Guardia Civil que el día anterior intentó reducir a los revueltos, el procesado fue hecho prisionero y obligado a seguir a los elementos anarquistas que se retiraban hacia Tardienta. Incorporado al Ejército rebelde y dentro de la zona marxista no se distinguió por sus actos vandálicos ni delictivos y a la terminación de la guerra el procesado inmediatamente hizo su presentación a las Autoridades "sociales" y éstas lo enviaron a su Regimiento del que fue licenciado al considerarse como desprecidido en acción de guerra y no como desertor.- CONSIDERANDO que los hechos expuestos no son constitutivos de delitos. Vistos los artículos 591 y demás concordantes del Código de Justicia Militar.- Fallamos que deseamos absolver y absolvemos por unanimidad al procesado PASCUAL COLLADO MARCO, toda vez que no es delictiva la conducta del mismo.-OTROSI: El Consejo llama la atención de la Autoridad Judicial a efectos de la posible remisión de lo actuado, y en forma de testimonio al Tribunal de Responsabilidades Políticas por si fuese pertinente exigir la procedente por la conducta del procesado absuelto con anterioridad al Movimiento "social".- J. Esteller.-



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Folio 114 liz Pérez Pelop.- Jesús Gardejo sa.- Francisco Garzón Vicente Baquer.- Rubricadas.

Exmo. Señor: El Consejo de Guerra a dictado sentencia que absuelve libremente de todo responsabilidad al procesado PASCUAL COLLADO MARCO por no ser constitutivos de delito los hechos que se le atribuyen. Este pronunciamiento con la consiguiente racion de responsabilidad civil y demás anexos, se fundan en los hechos que declara probados la sentencia y cuya reproducción no es necesaria.-Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados no está en declaración manifiesta con lo que los autos se desprenden, no existiendo error manifiesto en la precisión de las pruebas y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la solución decretada y demás pronunciamientos del fallo de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que presta V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.-Si V.E. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de Huesca para cumplimiento, ratificación, libertad del encartado, cargo de testimonios y demás trámites cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre estadística. Respecto al OTROS I procede deducir testimonios de lo actuado para su remisión a la Jurisdicción ordinaria a efectos de la Ley de 9 de Febrero de 1939: V.E. no obstante resolverá.-Zaragoza 25 de Julio de 1942.-El Auditor.-Félix Ochoa.-Hay un sello en tinta que dice: QUINTA REGIÓN MILITAR AUDITORÍA DE GUERRA.

Folio 115 En Zaragoza a 31 de Julio de 1942.-De conformidad con el presidente, dictaminado mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la cual se absuelve libremente de toda responsabilidad al procesado PASCUAL COLLADO MARCO, por no ser constitutivos de delito los hechos que se le atribuyen.-Pasan los autos al Juez Instructor del Regimiento de Infantería nº 20 de Huesca para la práctica de lo que se propone y deducción de los testimonios de referencia.-El Capitán General.-Monasterio.-

Y para que conste extiendo el presente testimonio con el VºBº de su Señoría en Huesca a tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Ramón Caballos

Vº Bº

EL ALFEREZ JUEZ INSTRUCTOR

Alfonso Soria



GOBIERNO
DE ARAGÓN

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 6762 del año 1940 contra Pedro Collado
Marcos por delito de _____ del que pasó a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 13 de Abrel de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 13 de Abrel de 1943.

Señores
Villar
Ejada
Ramón

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Exmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

792

A U T O

SYNOPSIS

~~—en general, los argumentos en tentativas de la enseñanza. Siem-~~

Pauli Colladis (Linn.)

D. Angel Fernández ~~esta~~ ~~de acuerdo con el punto de la sentencia dictada~~
RESULTADO: Que recibido
el ~~de acuerdo con el punto de la sentencia dictada~~
pionero del artículo 2º de la Ley de 1 de Junio de 1942 (no)

juicio instruir al expediente de responsabilidad civil.

se procede declararle aseado de responsabilidad política.

CONSIDERANDO el art. 11 de 1943. 2º de la Ley de 19 de Febrero de

1942, están exentos de responsabilidad política lo que no ha ocurrido en los últimos años, por lo que procede acordar a la petición fiscal y sobre todo en su consecuencia los procedimientos que se establecen en el apartado de su archivo.

~~SE SOLICITAN~~ las pertinentes diligencias de responsabilidad policial
asimismo y abusos de fuerza y exceso de autoridad.

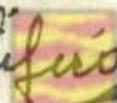
Diligencia. - Demuelto de Tucumán hoy 29 de Abril de 1948. - Certifico
M. M.

Provincia. - Parágrafo veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y
Señores. - *tes!*

Villar
Zepada
Barroeta

Pase al Pórtico

M. M. recogio

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico
 GOBIERNO
DE PARAGUAY

A U T O

SEÑORES

- D. Jose Millanvelo Durango
D. Felix Bejada Horres
D. Angel Barrera Fernandez

Zaragoza, a diez de
Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad

Militar testimonio de la sentencia dictada a

Pasmal bollado Marzo

y oido el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.^º del artículo 2.^º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Pasmal bollado Marzo

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifical.

Presidente

Fernando C. C.

L. M. M.

Procurador GOBIERNO DE ARAGÓN Nota

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Dr. Fiscal en legal forma al Ministerio
Fiscal el auto anterior queda
enterado y firma de que
certifico.

De la Fuente

PROVIDENCIA.- Zaragoza cuatro de Abril de mil novecientos eua-
Señores. veinti y cinco.

Millancale. Tejada. Barreto. Habiéndose emitido en el anterior testimonio
algunos datos imprescindibles para poder resolver
en justicia, interesese dichos extremos del Exmo.
Sr. Capitán General de la Región.

Le acordaron los Señores expresados al margen
y rubrica el Sr. Presidente de que certifice.

E
Ramón Lafauci

NOTA.- Seguidamente se anula lo mandado.-Certifico.

